

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del art. 86 de la Instrucción general de Sanidad, aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, en cuanto autoriza á los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia para solicitar se les considere como Corporaciones oficiales á los efectos que el dicho artículo determina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de Médicos y Farmacéuticos inscritos como Colegiados se acredite por relación que suscriban el Presidente y el Secretario del Colegio respectivo; y

2.º Que el de los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en toda la provincia se justifique por certificado que expida la Delegación de Hacienda de la misma en la que se expuso el número de patentes libradas en el año económico anterior en cuanto á los Médicos, y respecto á los Farmacéuticos el de los incluidos en la ma-

trícula por contribución industrial de ese ejercicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—G. Alix.

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta, del día 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, anunciando las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable cumplir previamente lo dispuesto en el art. 50 de la misma, convocando á concurso á los actuales Médicos higienistas que lo sean por oposición, en las capitales donde este servicio se halle establecido, pues só o así podrá conocerse el número fijo de aquellos cargos que han de proveerse por oposición.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los actuales Médicos higienistas encargados en cada provincia del servicio de higiene de la prostitución, y que deseen optar á plaza de Inspector provincial de Sanidad, siempre que hayan obtenido la que en la actualidad desempeñan en la forma que determina el art. 50 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en la actual Dirección de Sanidad.

3.º Que el alcance de las oposiciones que verificaron lo acreditarán con certificación de los antecedentes ne-

cesarios para justificar que los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitaria.

4.º Que el concurso se celebrará ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la cual propondrá, dentro del corriente mes, al Ministro de la Gobernación lo que esté me acertado.

Lo que comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.

Sr. Director general de Sanidad.

La Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, determina en su art. 15 que los funcionarios de la Sanidad Central serán nombrados mediante concurso, y en el 218 que se formalizará la modificación de servicios en el año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Próximo ya á su terminación el corriente año económico y comprendida en una sola plantilla en el proyecto de presupuestos para el próximo la de Subsecretaría, que prestaba servicio en la Dirección general de Sanidad y la especial de la Secretaría del Real Consejo, se hace preciso, para que la gestión sanitaria no se interrumpa y se cumpla lo mandado, proceder, como determina el art. 15, al nombramiento de los funcionarios de la Sanidad Central mediante el primer concurso que el mismo prescribe.

Atendiendo á estas consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el primer concurso que preceptúa el art. 15 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, dando como plazo para la

presentación de instancias documentadas, en la actual Dirección general de Sanidad, el que medie entre la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y el día 20 inclusive del corriente mes.

2.º Que en dicho concurso se reconozca la preferencia de los actuales funcionarios de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad nombrados con arreglo á la Ley de Sanidad de 1855, acreditándose esta circunstancia con la certificación en forma de haber ingresado en dicha Secretaría como la Ley determina y con el nombramiento para el cargo que desempeñen en la actualidad.

3.º Que se reconozca igual preferencia á los actuales empleados en la Dirección general de Sanidad que lleven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo, circunstancia que se justificará con el nombramiento para el cargo que ocupen y la certificación de servicios en esa dependencia.

4.º Que puedan tomar parte en el concurso, aunque sin preferencia alguna, los actuales funcionarios de la Subsecretaría que acrediten sus servicios en el ramo de Sanidad por un periodo menor del señalado en la disposición precedente.

5.º Que este concurso se ultime, á propuesta de la Dirección general de Sanidad, por Real orden, dentro del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.

Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con el corriente año económico, próximo ya á su término, cesa la Dirección general de Sanidad, aún subsistente, aunque con el carácter interino que la atribuye el artícu-

lo 215 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, y como no es posible que el ejercicio de las importantísimas funciones sanitarias encomendadas antes á aquel Centro directivo sufra la menor interrupción, se impone la urgencia de dar cumplimiento, sin demora, á los preceptos del título II, capítulo IV, de la citada Instrucción, procediendo al nombramiento definitivo de los dos Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, que, según el art. 31, á las órdenes inmediatas del Ministro de la Gobernación serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas secciones, cuya competencia se detalla en los artículos 32, 33 y 36.

Estos nombramientos han de hacerse previo el concurso condicionado que determina el artículo 34, y en la forma prescrita por el 35; y al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer definitivamente los dos cargos de Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que crea el art. 31 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que en él puedan tomar parte los Doctores en Medicina que acrediten documentalmente haber ejercido más de diez años la profesión y que se encuentren en alguna de las condiciones que detalla el art. 34 de la citada Instrucción.

3.º Que los aspirantes á los mencionados cargos presenten en la actual Dirección general de Sanidad sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 20 del corriente mes de Diciembre inclusive, entendiéndose que, transcurrido ese día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos.

4.º Que el examen y decisión de las instancias presentadas se haga por el Tribunal que constituye el artículo 35, bajo la presidencia del Director general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903. *S. Guerra*.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Artículo 34 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último que se cita en la disposición segunda de la anterior Real orden.

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concursos entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

- 1.º La de ser Académico de la Real de Medicina.
- 2.º Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.
- 3.º Ser ó haber sido Catedrático de Medicina.

4.º Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores á los de Jefes de tercera clase.

5.º Haber hecho publicaciones relativas á Sanidad ó Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos ó prensa profesional.

(*"Gaceta"*, del día 7 de Diciembre.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3461

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Comisión durante el segundo trimestre de 1903.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Criado, Ruiz Sánchez, Gómez Torres, González, Villalba y Porras.

Previo lectura y aprobación del acta anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar la conducta de la Vicepresidencia, que ordenó el ingreso provisional en el Departamento de dementes del acogido en la Casa de Socorro Hospicio Joaquín Aguilera Ordoñez, por presentar síntomas de enagenación mental, y que por el Director del Hospital de Agudos se invite á la familia del enfermo para que forme el oportuno expediente ó, de lo contrario, lo forme él de oficio.

Conceder autorización al acogido en la Casa de Socorro Hospicio, Antonio Blanco Gil, para que salga á prestar sus servicios domésticos á casa de D. Rafael Vaquero Jiménez, de esta vecindad.

Igual autorización á la acogida en dicha Casa de Socorro Hospicio, Francisca Tirado, para que salga á prestar sus servicios á casa del señor Juez de instrucción de Posadas D. Alfonso Palma Blázquez.

Aprobar el acta de concurso celebrado para el suministro de impresos y material á la Sección de quintas á favor de D. Matías Serrano, por el precio de 708'50 pesetas.

Informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede desestimar la instancia presentada por don Eduardo Vasconi y Vasconi, representante de la sociedad «La Esperanza», que solicita la ampliación de la mina denominada *La Esperanza* y su *Demasia* hasta 77.000 metros cuadrados de terreno, en vista de la proximidad á las de *Cabeza de Vaca*, y para no perjudicar á estas, propiedad de la Sociedad «Minera y Metalúrgica de Peñarroya», que también han menester, del espacio de que hoy disponen, para el desarrollo de las labores de explotación de las mismas.

Aprobar la cuenta justificada que presenta el Alcalde del Carpio de los anticipos hechos por aquel Ayuntamiento por el servicio de bagajes durante todo el año anterior á los presos y pobres transeuntes, importante 168'68 pesetas.

Conceder á D.ª Flora Boloix y Mo-

yano, viuda de D. Juan Velasco y Bergel, Médico numerario que fué del Cuerpo de esta Beneficencia provincial, la pensión de 1.350 pesetas anuales en concepto de viudedad.

Corra en el escalafón el ascenso de los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial, con motivo del fallecimiento del Médico numerario don Juan Velasco Bergel, nombrándose Médico de guardia para el último lugar á D. Emilio Luque Morata, con el haber de 2.250 pesetas ánuas, interin se anuncia la convocatoria para proveer por oposición dicha plaza en propiedad.

Se inserte en el BOLETIN OFICIAL una circular requiriendo á todos los Ayuntamientos morosos que resultan deudores al contingente provincial, á que salden inmediatamente sus enormes descubiertos, tanto por corriente cuanto por atrasos, desde esta fecha hasta fin de mes; y de no realizarlo se proceda contra ellos por la vía de apremio, y se nombren delegados especiales que inspeccionen la administración y contabilidad de las Corporaciones deudoras.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Vicente Pachón Jurado y á Rafael y Antonio Morales Barrera, de esta vecindad, y á Benito Alguacil Navarro, de Cañete de las Torres.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 23

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Gómez Torres, Criado, Porras, Ruiz Sánchez, González y Villalba.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede declarar la nulidad del expediente incoado por el Ayuntamiento de Posadas, con motivo del recurso interpuesto por el Concejal de aquel Ayuntamiento don Luis Soldevilla Guerrero contra el acuerdo adoptado por repetida Corporación sobre intrusión y roturación residente con labores y siembras de un camino público, en consideración á que, aun cuando el Alcalde se retiró de la sesión alegando ser pariente de afinidad con el denunciado D. Francisco Eugenio Uceda, el expediente se instruyó con su intervención, y de que el acuerdo no se ajustó al art. 106 de la ley, que debió resolver en votación secreta.

Quedar enterada del certificado expedido por la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, en el que aparece que durante el mes de Enero último no se ha verificado reconocimiento alguno por los Médicos de la misma.

Aprobar otra certificación expedida por el Jefe de la misma dependencia, en la que aparece que don Luis Fuentes Terroba, Vocal Médico suplente de la mixta de Reclutamiento, practicó un solo reconocimiento durante el mes de Febrero último, por

el que deben satisfacerse 2'50 pesetas.

Igual aprobación en otra certificación análoga, en la que se acredita que don Rafael Beltrán y Burón, Vocal Médico civil propietario de dicha Comisión mixta, debe percibir 2'50 pesetas por un solo reconocimiento que verificó durante el mes de Marzo último.

Aprobar la cuenta que presenta el Alcalde de Lucena de los anticipos hechos á los reclusos en la cárcel correccional de aquella ciudad durante el mes de Febrero último, importante 53'80 pesetas, y que se reclame en atento oficio del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia provincial, se sirva manifestar el número de corrigendos existentes hoy en aquel establecimiento penitenciario, para recurrir nuevamente á la Superioridad pidiendo la supresión inmediata de aquel.

Asimismo aprobó la cuenta que rinde el Ayuntamiento del Carpio, relativa á los bagajes facilitados durante el primer trimestre del presente año á presos y pobres transeuntes, importante 34'87 pesetas.

Autorizar al Director de la Casa de Socorro Hospicio para que mande componer el braguero del acogido en la misma Antonio Rubiejo, justificando la cuenta de 25 pesetas, que manifiesta vale tal reforma.

Aprobar el señalamiento de precios medios á que se han liquidado las especies de suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último, en los pueblos cabeza de partido de esta provincia.

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil, en la que traslada copia de la parte dispositiva de una sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, ratificada, en grado de apelación, por el Tribunal superior del Consejo de Estado, revocando un acuerdo del Ayuntamiento de Espejo, y providencia confirmatoria del señor Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, relativa á la reivindicación, por parte de la propietaria, del terreno llamado *Alfolíes*, contiguo al castillo de la excelentísima señora doña Angela Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda y de Escalona.

Acceder gustosa á los deseos del señor Alcalde de esta capital, que manifiesta que, con el fin de evitar que los mendigos de la capital y forasteros anden por las calles y paseos durante los días en que se celebra la próxima feria de Nuestra Señora de la Salud, se le autorice para recluirlos en la Casa de Socorro Hospicio los que no quepan en el Asilo de Mendicidad, durante expresados días, pero con tal de que los destinados á aquél sean naturales ó vecinos de esta provincia y estén conformes los interesados en aceptar este amparo, pues si quieren volver á salir no se les podrá retener, por no ser este establecimiento benéfico apropiado para depósito municipal.

Ayuntamientos**FUENTE PALMERA**

Núm. 3495

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes de esta localidad, en un período de uno a tres años, que empezarán a contarse desde el inmediato de 1904, cuya subasta correspondiente, por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez a doce del día 18 del mes actual, admitiéndose durante la primera hora proposiciones por todos los ramos reunidos que cubran el tipo de 10.778'82 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en la segunda se admitirán por ramos separados.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo que la proposición abraza, que se consignará previamente como dispone el reglamento del impuesto, debiendo el rematante prestar fianza definitiva en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo, y sujetándose a las demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 7 de Diciembre de 1903.—Francisco P. Mena.

VILLA DEL RIO

Núm. 3496

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, de dos a tres de su tarde, bajo el tipo de 5.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adju-

dicación le sea hecha, la fianza definitiva de 750 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Enero a 31 de Diciembre de 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1903.—Pedro L. Molleja.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1... acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3496

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se celebrará en esta Casa Capitular el día 26 del corriente mes y hora de las once de la mañana a una de la tarde, la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, sobre los siguientes grupos de especies y por los tipos que a cada uno se señalan.

Primer grupo.—Pan en equivalencia de granos y sus harinas, más el arroz, en 12.295'71 pesetas.

Segundo grupo.—Carnes de todas clases y jabón, en 9.628'80 pesetas.

Tercer grupo.—Vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes y licores, en 6.840'59 pesetas.

Cuarto grupo.—Pescado y carbón, en 1.218 pesetas.

También se celebrará en el mismo día y hora de una a una y media de la tarde, la subasta para el arriendo con venta a la exclusiva de los derechos establecidos sobre los lotes de petróleo y la sal, sirviendo de base los siguientes tipos:

Petróleo, 812 pesetas.

Sal, 2.480'24 pesetas.

El contrato se celebrará para el año próximo de 1904, efectuándose las subastas por el sistema de pujas a la llana, empezando por el primer grupo, debiendo constituir previamente los licitadores, en la Depositaria municipal, ó sobre la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del importe del lote respectivo.

Las condiciones generales para estos arriendos, fianza definitiva que prestarán los rematantes y precios máximos a que podrán venderse los artículos objeto de excusiva, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarse por cuantas personas se interesen en la licitación.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1903.—Pedro L. Molleja.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios, en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA